



II LEGISLATURA

Maxta
González Carrillo
Más cerca de ti



INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR ÉL SE REFORMAN EL ARTICULO 96 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE LA ELECCIÓN DIRECTA DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL.

**DIP. MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.**

Diputado presidente, los que suscriben **Maxta Irais González Carrillo, Jonathan Colmenares Rentería, Ernesto Alarcón Jiménez, Mónica Fernández César, Guadalupe Barrón Hernández** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado D, inciso c) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5 fracción I, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96 y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la siguiente **Iniciativa ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con proyecto de decreto por él se reforman el artículo 96 y el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo a un texto titulado: “¿Cómo eligen otros países a sus magistrados?”, firmado por Daniel Villatoro García, la elección de magistrados en algunos países se da de diversas maneras de acuerdo a un estudio comparativo realizado por los investigadores de la Universidad de Salamanca, Luis Pásara y Marco Feoli.¹

“En el citado estudio se señala lo siguiente:

¹ <https://www.plazapublica.com.gt/content/como-eligen-otros-paises-sus-magistrados>

“En El Salvador

Según su Constitución, los magistrados son electos por la Asamblea Legislativa por un periodo de nueve años, pueden ser reelegidos y destituidos por la Asamblea si existe voto favorable por lo menos de dos tercios de los diputados electos. Los candidatos a la CSJ son seleccionados por el Consejo Nacional de la Judicatura; la mitad del listado proviene de las entidades gremiales de abogados del país.

Los integrantes del Consejo Nacional de Judicatura (CNJ) también son electos por la Asamblea. El CNJ es el encargado de seleccionar y evaluar a los candidatos para magistrados de la CSJ, de las Cámaras de Primera y Segunda Instancia, y de los Juzgados de Paz...”.²

Mientras que en “En Costa Rica, Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) de Costa Ricason nombrados por la Asamblea Legislativa por voto de dos tercios de los diputados para ejercer por períodos de ocho años. Los magistrados de la CSJ tienen derecho a la reelección indefinida salvo voto en contra de dos tercios de los 57 diputados de la Asamblea. La CSJ está integrada por 22 magistrados titulares en cuatro salas: cinco magistrados en las Salas Civil, Laboral y Penal, y siete en la Sala Constitucional. También integran la CSJ 25 magistrados suplentes en las Salas Civil, Laboral y Penal; y 12 magistrados suplentes en la Sala Constitucional...”.³

“A su vez en Bolivia los tribunales de justicia se integran por elección popular... y se eligen a los 28 integrantes titulares y 28 suplentes de los cuatro tribunales nacionales de justicia.

² Ídem.

³ Ídem.

Los candidatos de las elecciones eran 116 preseleccionados por la Asamblea Plurinacional de entre 600 postulantes originales.

De acuerdo con reportes de prensa, las campañas proselitistas estuvieron prohibidas y el Tribunal Electoral intentó realizar una campaña de presentación de candidatos. El voto era obligatorio, tres de los tribunales tenían circunscripción nacional y el restante, departamental. Los magistrados no tienen posibilidad de reelección y son elegidos cada seis años...”⁴.

Mientras que en España “La elección de jueces en España se da bajo varios sistemas. Los jueces de paz son nombrados mediante elección, por mayoría, en los correspondientes ayuntamientos. En cambio, los magistrados del Tribunal Constitucional son designados por elección del Congreso de los Diputados y del Senado, del Gobierno y del Consejo General del Poder Judicial...”⁵.

En cuanto a México en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con respecto a los integrantes del poder Judicial se establece lo siguiente:

“**Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.

de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

...

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro. Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino...”.

El párrafo segundo del artículo 95 de la citada constitución señala: “Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica...”.

Mientras que el artículo 96 especifica: “Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República...”.

Por su parte el artículo 97, refiere: “Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la iniciativa, al tenor de los siguientes:

ARGUMENTOS

Es importante establecer que, desde su conformación, el Estado como un ente organizado y de poder, se ha ido modificando y adaptando a la necesidades históricas y coyunturales, es decir, en cuanto a sus facultades y funciones, conforme a como ha ido evolucionando la sociedad.

En este sentido, es importante precisar que el termino “Democracia”, es muy amplio y tiene una importante relación con los derechos humanos, es decir, estos deben de ser efectivos, universales y no deben estar en riesgo, a pesar de las autoridades o poderes oligárquicos.

Es decir, la sociedad en general, así como conoce las propuestas de quienes aspiran a cualquier puesto de elección popular, tiene el derecho de saber que proponen quienes aspiran a ser los impartidores de justicia

Por otro lado, Thomas Jefferson, en su propuesta del sistema de frenos y contrapesos, había señalado que la única manera de corregir adecuadamente los abusos de poder era precisamente el poder de los ciudadanos, convertidos estos en electores, para que a los tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial fueran elegidos por votación frecuente.

Ahora bien, en un texto de Roberto Gargarella, titulado “Una maquinaria exhausta. constitucionalismo y alienación legal en américa, publicado en Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, el autor menciona lo siguiente:

“Después de más de 200 años de vida del constitucionalismo moderno, entendido éste a partir de sus rasgos básicos -la adopción de una declaración de derechos y de un sistema de "frenos y contrapesos"- no puede decirse del mismo que su funcionamiento haya sido exitoso, particularmente en una mayoría de países de América. Tal mayoría de países sigue viéndose afectada por sistemas políticamente inestables y económicamente muy desiguales; en donde las violaciones de derechos humanos son un hecho habitual; las ramas políticas del gobierno tienden a funcionar con independencia de cualquier reclamo ciudadano, mientras se encargan de moldear normas a medida de intereses privados; los tribunales

aparecen como órganos de difícil acceso público, que tienden a decidir a favor de los poderosos, criminalizando a quienes protestan...”.⁶

Entonces podemos observar que inevitablemente el poder judicial, responde a intereses, no vigila los derechos humanos y esta alejado de la sociedad, prácticamente aislados de esta, sin ser un freno o contrapeso.

Es en este contexto que la realidad nos ha rebasado y es fundamental que a los cargos en el poder judicial se acceda a través del voto popular, de esta manera se estará ejerciendo una plena democracia, es decir, la mayoría será quien elija a quienes impartirán justicia y no una minoría a la que se subordinan.

Ahora bien, Reynaldo Amadeo Vázquez Ramírez en su texto, titulado “Juárez: de Ministro de la Suprema Corte de Justicia a Presidente de la República”, refiere lo siguiente: “para la celebración de las elecciones federales de ese año, se expidió la Ley Orgánica Electoral el 12 de febrero de 1857 en el que se consignaron todas las etapas del proceso electoral: la división electoral de la república mexicana; el nombramiento de los electores; las juntas electorales de distrito; y **las elecciones de diputados, Presidente de la República y Presidente de la Suprema Corte de Justicia.**

La Constitución Federal estipuló que la Suprema Corte se integraba por once ministros, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general, quienes serían elegidos de manera popular en una elección indirecta en primer grado, y por un término de seis años...”.

⁶ <https://www.redalyc.org/journal/3636/363635639001/html/>

Es decir, en aquel momento, en manos de la voluntad popular quedaba la impartición de la justicia.

De tal manera que el **artículo 92 de la Constitución Federal de 1857** señalaba:

“Art. 92. Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su cargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral...”⁷

Por otro lado, es importante, mencionar lo dicho por el Presidente de la Republica, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, acerca de la elección de los miembros del Poder Judicial en México.

En este sentido el expreso lo siguiente: “Yo no veo más que una renovación tajante, que se lleve a cabo de manera democrática, que sea el pueblo de México, el que resuelva sobre esto, en las urnas...”.

Continúa el presidente: “Que sea el pueblo el que decida y hay dos formas: una que es la mejor, que los ciudadanos les pidan a los candidatos que, si llegan, van aprobar una reforma para que los jueces, magistrados y ministros del poder judicial sean electos por el pueblo, que sea un temade campaña...”.

De igual manera señala: “Es la gente la que va a decir ¿Tu que opinas que el pueblo elija a los ministros, magistrados y jueces o no?”

⁷ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>



II LEGISLATURA

Maxta
González Carrillo
Más cerca de ti



También menciona que: “Claro que tienen que ser abogados, pero los vamos a elegir nosotros (el pueblo) para que no anden engañando de que va a ser cualquiera, va a ser un abogado, mujer u hombre y va a cumplir un requisito, se elegirán de una lista, porque queremos tener jueces honestos, íntegros, incorruptibles y los mismos magistrados y ministros...”.

Además, señala: “Ilega otro candidato ¿oye tu crees van a permitirnos, así como se elige a los diputados, así como te voy a elegir a ti, voy a elegir al senador, así como voy a elegir al gobernador, así como voy a elegir al diputado local, al presidente de la república, por que no voy a poder elegir a un juez, a un magistrado a un ministro, si tiene que ver con la justicia?”

Es así, que, retomando las palabras del propio presidente, con esta iniciativa se busca que el poder judicial se democratice, que, de ser un poder cerrado, donde el pueblo no tenga acceso, ahora este sea quien elija a sus integrantes a través del voto directo.

Se busca, como lo señala el presidente que haya jueces, ministros o magistrados honestos, que no sean corruptos y que respondan a la justicia y no a intereses particulares.

De igual manera, que de verdad la impartición de justicia llegue al pueblo, que no haya impartidores de justicia por consigna.

A su vez, como también lo menciona el presidente, que se termine la prepotencia y la arrogancia en el Poder Judicial.

Por otro lado, con respecto a las iniciativas de ley o decreto presentadas ante el Congreso de la Unión por las y los Diputados, así como las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señala:

“Artículo 325. Tanto las iniciativas de ley o decreto presentadas por las y los Diputados, por la o el Jefe de Gobierno o por el Tribunal Superior de Justicia así como las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, previo turno dado por la o el Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta pasarán desde luego a la o las Comisiones correspondientes, enviándose a no más de dos de éstas a excepción de lo que disponga la Junta, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y modificar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.

Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;
- VII. Artículos transitorios, y
- VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan...”.

Mientras que el primer párrafo del artículo 326 del citado Reglamento establece que:

“Las propuestas de iniciativas constitucionales, leyes o decretos podrán ser presentadas por cualquier Diputada o Diputado y, además de lo señalado en el párrafo segundo del artículo anterior del presente ordenamiento, deberán contener la Cámara del Congreso de la Unión ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas. Asimismo, podrán ser retiradas conforme al procedimiento señalado en el artículo anterior del presente ordenamiento...”.

De tal manera que la presente iniciativa se busca la elección de integrantes del Poder Judicial a través del voto popular, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1 a 95...</p> <p>Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p> <p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.</p>	<p>Artículo 1 a 95...</p> <p>Artículo 96. La elección de las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, será directa y en los términos que disponga la ley electoral.</p>
<p>Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p>El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a sus secretarios, secretarías y demás funcionarios y empleados. El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se</p>	<p>Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán electos de manera directa en los términos que disponga la ley electoral. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 98 a 136...</p>

realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.

Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

Presidente: “¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”

Ministro: “Sí protesto”

Presidente: “Si no lo hicieris así, la Nación os lo demande”.

Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 98 a 136...

Es así como en la presente iniciativa se propone reformar **los artículo 96 y el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia, además de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito sean electos de manera directa en los términos que disponga la ley electoral.**

FUNDAMENTO LEGAL

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida...y a la seguridad de su persona.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta ... y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3

De los principios rectores

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.
2. La Ciudad de México asume como principios:
 - a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia.

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

2. ...
3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Artículo 6 **Ciudad de libertades y derechos**

H. Acceso a la justicia

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 96 y el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1 a 95...

Artículo 96. La elección de las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, será directa y en los términos que disponga la ley electoral

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito **serán electos de manera directa en los términos que disponga la ley electoral.** Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

...
...
...
...
...
...

Artículo 98 a 136...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ATENTAMENTE

DIP. MAXTA IRAIS GONZÁLEZ CARRILLO

DIP. ERNESTO ALARCÓN JIMENEZ

DIP. JONATHAN COLMENARES RENTERIA

DIP. MÓNICA FERNANDEZ CÉSAR

DIP. GUADALUPE BARRÓN HERNÁNDEZ